



PUBLICACIÓN N° 7

Impuestos, Contabilidad, Proyectos de Inversión y Sociedad

MAYO 2020

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	3
PROYECTOS DE INVERSIÓN – MEDIDAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA	4
Beneficios transitorios - Decreto 151/020.....	4
Flexibilización en el cumplimiento de indicadores – Circulares COMAP 1/020 y 3/020 ...	4
Solicitud de prórroga cronograma de inversiones – Circular COMAP 2/2020.....	5
NUEVO RÉGIMEN PARA PROYECTOS DE GRAN DIMENSIÓN ECONÓMICA	5
PROMOCIÓN DE PARQUES INDUSTRIALES Y PARQUES CIENTÍFICO TECNOLÓGICO - DECRETO 79/020.....	6
CAMBIOS EN EL REGISTRO DE ESTADOS FINANCIEROS ANTE LA AIN.....	7
DECLARACIÓN JURADA IRPF 2019	8
PRÓRROGA PARA LA POSTULACIÓN AL RÉGIMEN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA.....	9
SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (SAS).....	10

PRESENTACIÓN

Esta publicación comenta los cambios relacionados a **temas impositivos, contables, societarios y de proyectos de inversión** del período **enero a mayo de 2020**.

Los temas principales abarcan beneficios fiscales para reactivar la economía ante la situación actual de pandemia, así como un nuevo tipo societario: las Sociedades por Acciones Simplificadas.

Quedamos a disposición por dudas que surjan o análisis particulares que necesiten.

Equipo de PKF Uruguay



PROYECTOS DE INVERSIÓN – MEDIDAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA

Beneficios transitorios - Decreto 151/020

El 26 de mayo de 2020 se aprobó el Decreto 151/020 que incrementa transitoriamente los beneficios otorgados en el marco de la Ley 16.906, con el fin de generar estímulos a la inversión y establecer condiciones para el aprovechamiento de la exoneración de IRAE de proyectos ya presentados.

Las **novedades** introducidas por el nuevo decreto son las siguientes:

- Se computarán por el 150% de su valor las inversiones realizadas entre el 1° de abril de 2020 y el 31 de marzo de 2021. Este beneficio rige tanto para nuevos proyectos, como para proyectos ya presentados.
- Se incrementa en un 20% el porcentaje de exoneración determinado por la matriz de indicadores para proyectos presentados entre el 1° de abril de 2020 y el 31 de marzo de 2021. Este beneficio se aplicará a las inversiones ejecutadas hasta el 31 de diciembre de 2021, siempre y cuando representen al menos el 75% de la inversión elegible.
- Para la utilización de la exoneración de IRAE en los ejercicios cerrados entre el 1° de abril de 2020 y el 31 de marzo de 2021, las empresas podrán optar por:
 - Suspender por un año el plazo de exoneración establecido en la declaratoria promocional.
 - Aumentar el tope de exoneración de IRAE al 90% del impuesto a pagar (en lugar del 60% para empresas en marcha y 80% para empresas nuevas como lo establecen los decretos originales).

Flexibilización en el cumplimiento de indicadores – Circulares COMAP 1/020 y 3/020

Teniendo en cuenta las dificultades que puedan tener las empresas para cumplir con los objetivos comprometidos dado el contexto actual, se establece que las empresas que tengan un proyecto de inversión promovido puedan optar por:

- No computar para el cumplimiento de los indicadores comprometidos los ejercicios finalizados entre el 1° de abril de 2020 y el 31 de marzo de 2021.
- En los ejercicios finalizados entre el 1° de abril de 2020 y el 31 de marzo de 2021, tomar para el cálculo del promedio al considerar el cumplimiento de los indicadores, la totalidad o alguno de los meses del período, a opción de la empresa.

En el último caso, para la determinación del promedio, se tendrá en cuenta la cantidad de meses considerados, con un mínimo anual de 7 meses, y deberá detallarse el

cálculo del mismo, en la Declaración Jurada de Cumplimiento del ejercicio correspondiente.

Solicitud de prórroga cronograma de inversiones – Circular COMAP 2/2020

Se modifican las condiciones establecidas para presentar solicitudes de prórrogas del cronograma de inversión, eliminando la condición de ser presentadas antes de la finalización del cronograma original.

A partir del 1° de mayo de 2020, la única condición necesaria para la solicitud de dichas prórrogas es que éstas sean debidamente fundadas.

NUEVO RÉGIMEN PARA PROYECTOS DE GRAN DIMENSIÓN ECONÓMICA

El 29 de abril de 2020 se emitió el Decreto 138/020, por el cual se declaran promovidas las actividades de construcción para la venta o arrendamiento de inmuebles con destino a oficinas o vivienda, y las urbanizaciones de iniciativa privada, correspondientes a proyectos de gran dimensión económica.

Para que un proyecto sea considerado de gran dimensión económica deben cumplir con las siguientes **condiciones**:

- Valor en obra civil y bienes muebles destinados a las áreas de uso común superior a 60.000.000 UI.
- Se encuentren inscriptas ante el BPS con o sin actividad a la entrada en vigencia del presente Decreto, y en las cuales reste por ejecutar inversiones por un valor en obra civil y bienes muebles destinados a las áreas de uso común superior a 60.000.000 UI a la fecha de presentación del proyecto.

Quedan comprendidas en este régimen las inversiones ejecutadas en el período de hasta 60 meses a partir del otorgamiento del permiso de construcción por parte del Gobierno Departamental para obras nuevas, y hasta 48 meses desde la presentación del proyecto para obras preexistentes.

En todos los casos los proyectos deben ser presentados antes del 31 de diciembre de 2021 y el período de ejecución de la inversión no se debe extender del 30 de abril de 2025.

Los **beneficios fiscales** comprendidos son los siguientes:

- **Crédito por el IVA** incluido en las adquisiciones de equipos, máquinas, materiales y servicios destinados a la obra civil y de los bienes muebles exclusivamente destinados a las áreas de uso común, que será otorgado mediante certificados de crédito.

- **Exoneración de todos los tributos de importación** para los equipos, máquinas y materiales destinados a la obra civil y de los bienes muebles destinados a las áreas de uso común, siempre que hayan sido declarados no competitivos con la industria nacional.
- **Exoneración de Impuesto al Patrimonio** por el término de 8 años si el proyecto se encuentra en Montevideo y 10 años si se encuentra en el interior. Dicha exoneración incluye los predios sobre los que se realice la inversión. Los bienes muebles destinados a las áreas de uso común estarán exonerados por toda la vida útil.
- **Exoneración de IRAE**, según el siguiente detalle:
 - 15% de la inversión para inversiones de entre 60.000.000 UI y 90.000.000 UI
 - 20% de la inversión para inversiones de entre 90.000.001 UI y 205.000.000 UI
 - 25% de la inversión para inversiones de entre 205.000.001 UI y 287.000.000 UI
 - 30% de la inversión para inversiones de entre 287.000.001 UI y 574.000.000 UI
 - 40% de la inversión para inversiones superiores a 574.000.001 UI

La exoneración de IRAE utilizada no podrá exceder el 100% del monto efectivamente invertido, y no podrá superar el 90% del impuesto a pagar.

El plazo máximo para la aplicación de la exoneración es de 10 años.

PROMOCIÓN DE PARQUES INDUSTRIALES Y PARQUES CIENTÍFICO TECNOLÓGICO - DECRETO 79/020

Con fecha 28 de febrero de 2020 se promulgó el Decreto 79/020 que reglamenta la Ley 19.784, la cual declara de interés nacional la promoción y el desarrollo de parques industriales y parques científico-tecnológicos, en cuanto a la habilitación, beneficios fiscales, otros beneficios y aspectos del funcionamiento.

Los beneficios fiscales otorgados tanto para instaladores como para usuarios son los siguientes.

Beneficios fiscales que se otorgan al instalador:

- Exoneración del 50% de la inversión computable y 6 años de plazo para aplicarla para instaladores de parque industriales, y 75% de exoneración y 10 años para aplicarla en caso de los instaladores de parques científico-tecnológicos. Dicha exoneración se incrementará en porcentaje y plazo de utilización según la localización del proyecto, y otras condiciones establecidas en el decreto. El beneficio utilizado no podrá superar el 80% del impuesto del ejercicio.
- Exoneración del Impuesto al Patrimonio por los equipos de procesamiento electrónico de datos durante toda su vida útil.

- Exoneración de las tasas y tributos de importación para los bienes de activo fijo y materiales destinados a la operativa y a la obra civil del instalador, siempre que no sean competitivos con la industria nacional.
- Crédito por el IVA incluido en la adquisición en plaza de los bienes de activo fijo, materiales y servicios destinados a la obra civil o a la operativa del instalador.
- Consideración de los bienes de activo fijo y los materiales necesarios para su construcción, como bienes de capital para el caso de los Gobiernos Departamentales. En este caso se otorgará un crédito por el IVA incluido en la adquisición de los bienes para la explotación de PI y/o PCT.

Beneficios fiscales que se otorgan al Usuario:

Se determina el incremento del 15% del monto y plazo de exoneración del IRAE previsto en el Decreto 143/018 para actividades que entren en alguna de las categorías mencionadas en el decreto (por ejemplo, actividades industriales, de valorización y aprovechamiento de residuos, de servicios en las áreas tecnológicas de información y comunicación, etc.). Para las que no están comprendidas en dicha clasificación el incremento será del 5%.

NÓMINA DE PAÍSES, JURISDICCIONES Y RÉGIMENES ESPECIALES DE BAJA O NULA TRIBUTACIÓN

Mediante la Resolución de la DGI N° 1/020, se actualizó la lista de países, jurisdicciones y regímenes de baja o nula tributación (BONT) que rige a partir del 1° de enero de 2020.

Según el Artículo 3 del Decreto 393/019, para quedar incluidos en esta clasificación los países, jurisdicciones y regímenes deben cumplir las siguientes condiciones:

- que sometan las rentas provenientes de actividades desarrolladas, bienes situados o derechos utilizados económicamente en la República, a una tributación efectiva a la renta inferior a la tasa del 12%.
- que no se encuentre vigente un acuerdo de intercambio de información o un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información con nuestro país, o encontrándose vigente, no resulte íntegramente aplicable a todos los impuestos cubiertos por el acuerdo o convenio.

CAMBIOS EN EL REGISTRO DE ESTADOS FINANCIEROS ANTE LA AIN

El día 30 de diciembre de 2019 se promulgó el Decreto 403/019 que sustituye el Artículo 3 del Decreto 156/016, introduciendo cambios en la obligación de registrar los estados financieros en la Central de Balances Electrónica.

En primer lugar, se agrega como obligadas a las Instituciones de Asistencia Médica Privada de Profesionales (IAMPP) y a las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS).

Por otro lado, se establece que para determinar la obligación de registrar los estados contables, no sólo deben considerarse los ingresos por actividades ordinarias como lo establecía la normativa anterior, sino que se considerarán los ingresos totales. Recordamos que están obligados a registrar quienes obtengan ingresos superiores a 26.300.000 UI anuales, o quienes obtengan ingresos por más de 4.000.000 UI cuando al menos el 90% de los mismos generen rentas que no sean de fuente uruguaya.

Por último, para verificar el cumplimiento de las condiciones explicadas anteriormente, deberán considerarse los ingresos del ejercicio que se pretende registrar, y no los ingresos del ejercicio anterior.

Estas modificaciones comenzarán a regir para ejercicios cerrados a partir de la publicación del decreto (09/01/2020), salvo para la incorporación de las IAMPP como sujetos obligados, que comenzará a regir a partir de los ejercicios iniciados a partir de dicha fecha.

DECLARACIÓN

JURADA

IRPF

2019

Trabajadores se encuentran obligados a presentarla:

- Los contribuyentes con más de un ingreso que hayan superado en el ejercicio los \$ 654.795, o que sin superar dicho monto no hayan presentado el formulario 3100.
- Quienes hayan solicitado la reducción de las retenciones del 5% por núcleo familiar.
- Quienes hayan obtenido ingresos por más de \$ 654.795 provenientes de una única entidad, pero que no hayan tenido ingresos en el mes de diciembre.
- Quienes obtengan ingresos por la prestación de servicios personales fuera de la relación de dependencia.
- Quienes no hayan sido objeto de retención por parte de agentes de retención o responsables sustitutos.

Aún sin encontrarse obligado, el contribuyente puede presentar la declaración si lo estima conveniente, con el fin de incluir deducciones que no fueron tomadas en cuenta por el empleador, o incluir el crédito por arrendamiento, por ejemplo.

Plazo para la presentación:

La presentación de la declaración jurada se hará de acuerdo al siguiente cuadro:

RUC, C.I. N.I.E., según corresponda	Días del 2020
0	23 a 28 de junio
1	29 de junio al 2 de julio
2	3 al 8 de julio
3	9 al 14 de julio
4	15 al 20 de julio
5	21 al 26 de julio
6	27 de julio al 2 de agosto
7	3 al 9 de agosto
8	10 al 13 de agosto
9	14 al 19 de agosto
Atrasados	20 al 24 de agosto

Plazo para el pago de saldos:

En caso de que de la declaración anual surja un saldo a pagar, se realizará en 5 cuotas iguales de acuerdo al siguiente cuadro:

1era. cuota	26 de agosto de 2020
2da. cuota	25 de setiembre de 2020
3era. cuota	27 de octubre de 2020
4ta. cuota	25 de noviembre de 2020
5ta. cuota	28 de diciembre de 2020

PRÓRROGA PARA LA POSTULACIÓN AL RÉGIMEN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

Según la resolución de DGI 3012/015, el plazo de incorporación al régimen de facturación electrónica para quienes cerraron ejercicio en el segundo semestre del 2019, con ingresos superiores a 305.000 UI, era hasta el 1° de agosto de 2020.

A través de la resolución 987/020 del presente mes, la DGI ha prorrogado dicho plazo hasta el 1° de diciembre de 2020.

PRÓRROGA IVA GASOIL PARA PRODUCTORES OVINOS, BOVINOS, APÍCOLAS, DE LECHE, DE ARROZ Y DE

FLORES, FRUTAS Y HORTALIZAS NO CONTRIBUYENTES DE IRAE

A través del Decreto 88/020 se prorrogó por un año más el beneficio de recuperar el IVA incluido en las adquisiciones de gasoil destinadas al desarrollo de las actividades productivas de productores de ganado bovino y ovino que no tributen IRAE. El Decreto 89/020 hizo lo mismo para los productores apícolas, de leche, de arroz y de flores, frutas y hortalizas.

Por lo tanto, el nuevo período abarca las compras realizadas a partir del 1º de marzo de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021.

El límite máximo del beneficio para los productores de ganado bovino y ovino no podrá superar el 0,4 % de los ingresos originados en las ventas de ganado bovino y ovino correspondientes al ejercicio fiscal cerrado el 30 de junio de 2019.

Para los productores apícolas, de leche, de arroz y de flores, frutas y hortalizas los límites se determinarán aplicando a los ingresos originados en las ventas de cada uno de los productos agropecuarios, correspondientes al ejercicio fiscal cerrado el 30 de junio de 2019, los porcentajes que a continuación se detallan:

Productos	% de ventas anuales
Arroz	4,00%
Leche	1,10%
Hortícolas y frutícolas	1,50%
Citrícolas	1,30%
Flores	0,40%
Apícolas	1,10%

Los ingresos a considerar serán aquellos estimados ya sea en función de las retenciones informadas a la DGI por los respectivos responsables, o en función de los montos informados por los Gobiernos Departamentales, correspondientes al crédito fiscal producto del Impuesto a la Enajenación de Semovientes.

Las adquisiciones de gasoil deben ser documentadas por parte de las estaciones de servicio o distribuidores, en comprobantes fiscales electrónicos con los datos del productor y en forma separada a las adquisiciones de otros productos.

Las devoluciones se realizarán mensualmente en efectivo, pudiendo cobrar en Abitab o por transferencia bancaria.

SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (SAS)

La Ley 19.820 del 18/9/2019 reglamentada por el Decreto 399/019 del 23/12/19, creó un nuevo tipo societario en Uruguay que como establece su denominación, tiene su capital expresado en acciones. Se trata de las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) que buscan minimizar costos (de constitución pero con algunas salvedades en cuanto al costo de mantenimiento) y agilizar los tiempos de constitución. En un futuro se podrá constituir y registrar las SAS de forma digital (AGESIC tiene encargado ese proyecto).

Este nuevo tipo societario resulta más flexible a la hora de realizar reuniones (de Directorio, Asamblea, etc), ya que permite además de las reuniones presenciales, reuniones por videollamadas. También se pueden adoptar resoluciones de los órganos sociales por consentimiento escrito (que puede comunicarse por medios electrónicos) y sin necesidad de celebrar reuniones, en caso de que exista una previsión estatutaria en este sentido.

En cuanto a la responsabilidad de los accionistas, responden únicamente hasta el monto de sus aportes realizados al momento de integrar sus acciones. Por lo tanto, no son responsables por las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en que incurra la sociedad más allá de su aporte, salvo que se declare la inoponibilidad de la persona jurídica (y salvo que actúen con dolo, claro está).

En lo no previsto por la ley, la SAS se regirá por el estatuto (por lo que en su funcionamiento prima la autonomía de la voluntad) y en su defecto por la Ley 16.060 de Sociedades Comerciales.

La ley otorga amplias libertades para que los accionistas establezcan la forma de actuación y de organización de la sociedad. Por lo tanto, se puede adoptar la figura de un administrador, la de un directorio o cualquier otra forma de actuación que los accionistas determinen. Pero a diferencia de las SA, el o los administradores deberán abonar cargas sociales.

En cuanto a los impuestos, se asemeja a la tributación de las Sociedades de Responsabilidad Limitada (SRL).



Nuestras firmas miembros

